

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que por error involuntario se colocó mal el número de radicación. Sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

191424089002

PROVIDENCIA

AREA

RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 245

: CIVIL

: PARTIDA NO. 2021-00139-00

OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, donde se advierte un ERROR en relación con la radicación del presente proceso en el auto interlocutorio 231 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el despacho procederá a su corrección, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 625 del C.G.P., dispone lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el presente caso, advierte el despacho haberse incurrido en un error involuntario de alteración de números en la parte de encabezamiento o identificación del proceso, en el auto interlocutorio 231 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de los demandados **JOSE ANTONIO HERNANDEZ VELASCO** y **WULSON VARGAS VELASCO**, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía N° 1061500219 y 10488518, y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8, al haber relacionado como numero de radicación del proceso el 191424089002-2021-00120-00, cuando lo correcto era el N° 191424089002-2021-00139-00.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 286 de CGP y se procederá a corregir el número de radicación del citado auto indicando el número de radicación que efectivamente corresponde,

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

CORREGIR en parte de encabezamiento e identificación del auto interlocutorio 231 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener como número correcto de radicación del expediente el 191424089002-2021-00139-00, lo demás queda tal y como fue notificado por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ